

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

FANNY BLANCO MARTINEZ formuló demanda ejecutiva en contra de WILMAR ANDRES TORRES PARRA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) acta de acuerdo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga radicado 8370/2017 del 21 de abril de 2017.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 18 de octubre de 2019, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a WILMAR ANDRES TORRES PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de FANNY BLANCO MARTINEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$127.400.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en acta de acuerdo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga radicado 8370/2017 del 21 de abril de 2017., base de esta ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado WILMAR ANDRES TORRES PARRA se notificó a través de curador ad litem¹, quien no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del ejecutado WILMAR ANDRES TORRES PARRA y a favor de FANNY BLANCO MARTINEZ.

¹ Según Acta de notificación del 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **04 de noviembre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario